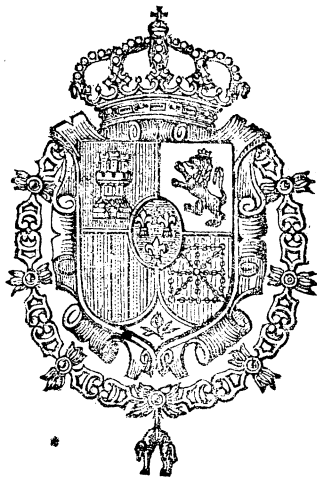


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Tratado de extradición entre España y la República Argentina, firmado en Buenos-Aires el 7 de Mayo de 1881.

S. M. el Rey de España por una parte, y el Excelentísimo Sr. Presidente de la República Argentina por la otra, habiendo juzgado conveniente terminar y firmar el Tratado de extradición celebrado *ad referendum* el 23 de Marzo de 1877 por el Sr. D. Justo Pérez Ruano, Encargado de Negocios de España, y el Sr. Doctor D. Bernardo de Irigoyen, Ministro de Relaciones Exteriores en aquella fecha, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Francisco de Otín y Mesía, su Encargado de Negocios cerca de la República Argentina, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida de Carlos III, Comendador de la Orden del Elefante blanco de Siam, Oficial de las de Leopoldo de Bélgica y San Mauricio y San Lázaro de Italia, Caballero de la Rosa del Brasil y de la Estrella Polar de Suecia, Maestrante de la Real de Ronda.

El Excmo. Sr. Presidente de la República Argentina al Doctor D. Bernardo de Irigoyen, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Quienes despues de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han aceptado el referido Tratado de extradición, quedando definitivamente acordado en la forma siguiente:

ARTÍCULO 1.º

El Gobierno de España y el Gobierno de la República Argentina se comprometen por el presente Tratado á la recíproca entrega de los individuos refugiados de uno de los dos países en el otro, que fuesen condenados ó acusados por los Tribunales competentes como autores ó cómplices de los crímenes enunciados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2.º

Los crímenes que autorizan la extradición son:

- 1.º Asesinato.
- 2.º Homicidio (á no ser que se hubiese cometido en defensa propia ó por imprudencia).
- 3.º Parricidio.
- 4.º Infanticidio.
- 5.º Envenenamiento y las tentativas de los crímenes comprendidos en los incisos anteriores.
- 6.º Violación, aborto voluntario.
- 7.º Bigamia.
- 8.º Rapto.
- 9.º Atentado con violencia contra el pudor.
10. Ocultación y sustracción de menores.
11. Incendios voluntarios.

12. Lesiones hechas voluntariamente, en que hubiese, ó de las que resultare inhabilitación de servicio, deformidad, mutilación ó destrucción de algún miembro ú órgano, ó la muerte sin intención de darla.

13. Daños ocasionados voluntariamente á los ferrocarriles y telégrafos, y de que resulten trabas á la marcha regular de ellos ó peligro para la vida de los pasajeros.

14. Asociación de malhechores.

15. Robo, y particularmente con violencia á las personas ó á las cosas.

16. Falsificación, alteración, introducción y emisión fraudulentas de monedas y papeles de créditos con curso legal; falsificación, importación, venta y uso de instrumentos destinados á hacer moneda falsa, pólizas ó cualesquiera títulos de la Deuda pública; billetes de Banco ó cualesquiera papeles de los que circulan como si fuesen moneda; falsificación de sellos de Correo, estampilla, timbres, cuños y cualesquiera otros sellos del Estado ó de las oficinas públicas, aun en el caso de que el crimen haya sido cometido fuera del Estado que pide la extradición; uso, importación y venta de estos objetos.

17. Falsificación de escrituras públicas, letras de cambio y otros títulos de comercio, y el uso de estos papeles falsificados.

18. Peculado ó malversación de caudales públicos; concusión cometida por funcionarios públicos; sustracción fraudulenta de los fondos, dinero ó papeles pertenecientes á una Compañía ó Sociedad industrial ó comercial, ú otra Corporación, por persona empleada por ella, siempre que esté legalmente establecida dicha Compañía ó Corporación; pero sólo en el caso que estos delitos mereciesen *pena corporis afflictiva*, atendida la legislación del país en que se hubiera cometido.

19. Falso testimonio en materia civil ó criminal.

20. Quiebra fraudulenta.

21. Baratería, siempre que los hechos que la constituyen y la legislación del país á que perteneciera la nave haga responsables á sus autores de *pena corporis afflictiva*.

22. Insurrección del equipaje ó tripulación de un buque cuando los individuos que componen dicha tripulación ó equipaje se hubiesen apoderado de la embarcación, ó la hubiesen entregado á piratas.

ARTÍCULO 3.º

La obligación de la extradición no se extiende en caso alguno á los nacionales de los dos países.

Sin embargo, las Altas Partes contratantes se obligan á hacer procesar y juzgar, según sus legislaciones, los respectivos nacionales que cometan infracciones contra las leyes de uno de los dos Estados, luego que el Gobierno del Estado cuyas leyes se hayan infringido presente la competente demanda por la vía diplomática ó consular; y en caso de que aquellas infracciones puedan ser calificadas en alguna de las categorías que designa el art. 2.º

La solicitud será acompañada de los objetos, antecedentes, documentos y demás informes necesarios; debiendo las Autoridades del país reclamante proceder como si ellas mismas hubiesen de calificar el delito.

En tal caso, las actas y documentos serán hechos gratuitamente; pero no podrá reclamarse el enjuiciamiento ante los Tribunales de su país de ninguno de los nacionales de las Altas Partes contratantes si ya hubiese sido procesado y juzgado por el mismo delito en el territorio en que el hecho tuvo lugar, aunque la sentencia hubiese sido absoluta.

ARTÍCULO 4.º

En ningún caso el prófugo que hubiese sido entregado á alguno de los dos Gobiernos podrá ser castigado por delitos políticos anteriores á la fecha de la extradición, ni

por otro crimen ó delito que no sea de los enumerados en el presente Tratado.

El asesinato, el homicidio ó el envenenamiento del Jefe de un Gobierno extranjero, ó de funcionarios públicos, y la tentativa de estos crímenes, no se reputarán crímenes políticos para el objeto de la extradición.

ARTÍCULO 5.º

Si el acusado ó condenado cuya extradición pudiese una de las Altas Partes contratantes, de conformidad con el presente Tratado, fuere igualmente reclamado por otro ú otros Gobiernos á consecuencia de delitos cometidos en sus respectivos territorios, será entregado al Gobierno del Estado donde hubiese cometido el crimen más grave; y siendo éste de igual gravedad, se preferirá en primer lugar la reclamación del Gobierno del Estado á que pertenezca el acusado, y en segundo lugar la de fecha más antigua.

ARTÍCULO 6.º

Si el individuo reclamado se hallare enjuiciado por un crimen ó delito cometido en el país en que se encuentra asilado, la extradición sera diferida hasta que concluya el juicio que se sigue contra él, ó sufra la pena que se le impusiere.

Lo mismo sucederá si, al tiempo de reclamarse su extradición, se hallare cumpliendo una pena anterior.

ARTÍCULO 7.º

Si el individuo reclamado se hallare perseguido ó detenido en el país en que se ha refugiado, en virtud de obligación contraída con persona particular, su extradición, sin embargo, tendrá lugar, quedando libre la parte perjudicada para hacer valer sus derechos ante la Autoridad competente.

ARTÍCULO 8.º

El individuo entregado en virtud del presente Tratado no podrá ser procesado por ningún crimen anterior al tiempo del que haya motivado la extradición, excepto en los casos siguientes:

1.º Si en consecuencia de los debates judiciales y un exámen más profundo de las circunstancias del crimen, los Tribunales lo clasifican en algunas de las otras categorías indicadas en el art. 2.º

El Gobierno del Estado á quien el reo ha sido entregado, comunicará el hecho al otro Gobierno, y dará los informes precisos para el conocimiento exacto del procedimiento por el cual los Tribunales hubiesen llegado á aquel resultado.

2.º Si despues de castigado, absuelto ó perdonado del crimen especificado en la demanda de extradición permaneciera en el país hasta el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la sentencia de absolución pasada en autoridad de cosa Juzgada, ó del día en que haya sido puesto en libertad en consecuencia de haber cumplido la pena ú obtenido su perdón.

3.º Si regresase posteriormente al territorio del Estado reclamante.

ARTÍCULO 9.º

La extradición no será concedida cuando por la legislación del país en que el reo se haya refugiado esté prescrita la pena ó la acción criminal.

ARTÍCULO 10.

Los objetos sustraídos ó que se encuentren en poder del acusado ó condenado, los instrumentos ó útiles de que se hubiese valido para cometer el delito, así como cualquier otra prueba, serán entregados al mismo tiempo que el individuo detenido.

También tendrá lugar aquella entrega ó remesa aun en el caso de que, concedida la extradición, no llegare ésta á efectuarse por muerte ó fuga del culpable.

La remesa de objetos será extensiva á todos los de igual naturaleza que el reo hubiese ocultado ó conducido al país donde se refugió, y que fueren descubiertos con posterioridad.

Se reservan, sin embargo, los derechos de terceros sobre los objetos arriba dichos, los cuales deberán serle devueltos sin gasto alguno después de terminado el proceso.

ARTÍCULO 11.

La extradición se verificará en virtud de reclamación presentada por la vía diplomática ó consular.

Para que pueda concederse la extradición es indispensable la presentación de copia auténtica de la declaración de culpabilidad ó de la sentencia condenatoria extraída de los autos, de conformidad con las leyes del Estado reclamante ó de un mandato de prisión expedido por Autoridad competente y con las formalidades prescritas por las leyes de dicho Estado. Estas piezas serán, siempre que fuese posible, acompañadas de las señas características del acusado ó condenado, y de una copia del texto de la ley aplicable al hecho criminal que le es imputado.

ARTÍCULO 12.

Será puesto en custodia provisoria en los dos Estados contratantes el individuo que se hallase comprometido en alguno de los crímenes enunciados en el art. 2.º

Esta prisión preventiva será ordenada previa requisición hecha por la vía diplomática ó consular.

El individuo así capturado será puesto en libertad si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de su requisición, no hubieran sido llenadas las formalidades exigidas en el precedente artículo.

ARTÍCULO 13.

Los gastos de captura, custodia, manutención y conducción del individuo cuya extradición fuese concedida, así como los gastos de remesa y transporte de los objetos especificados en los artículos precedentes, quedarán á cargo de los dos Gobiernos de los límites de los respectivos territorios. Los gastos de manutención y conducción por mar correrán en uno y otro caso por cuenta del Estado que reclamare la extradición.

ARTÍCULO 14.

Cuando en la prosecución de una causa criminal uno de los dos Gobiernos juzgase necesario oír á testigos domiciliados en el territorio del otro, dirigirá un escrito por la vía diplomática al Gobierno del país donde debe hacerse la requisición, y éste dictará las medidas necesarias para que dicha requisición tenga lugar según las reglas del caso.

Los dos Gobiernos renuncian á la reclamación de los gastos que originare este procedimiento.

ARTÍCULO 15.

Si en una causa criminal fuese necesaria la comparecencia personal de un testigo, el Gobierno del país á que pertenezca le invitará á acudir á la citación que se le haga. En caso de asenso le serán acordados gastos de viaje y permanencia, á contar desde su salida de su domicilio, según las tarifas y reglamentos vigentes en el país donde deba tener lugar la comparecencia. Ningún testigo, cualquiera que fuera su nacionalidad, quien, citado que fuere á uno de los dos países compareciere voluntariamente ante los Jueces del otro, podrá ser perseguido ni detenido por hechos ó condenaciones anteriores, civiles ó criminales, ni so pretexto de complicidad en los hechos objeto del proceso en el que tenga que figurar como testigo.

ARTÍCULO 16.

Los individuos acusados ó condenados por crímenes, á los cuales correspondiese la pena de muerte, conforme á la legislación de la Nación reclamante, sólo serán entregados con la cláusula de que esa pena le será conmutada.

ARTÍCULO 17.

El presente Tratado regirá por el término de seis años, á contar desde el día en que se efectúe el canje de las ratificaciones; trascurrido este plazo, continuará en vigor hasta que una de las Altas Partes contratantes notifique á la otra la voluntad de hacer cesar sus efectos, en cuyo caso caducará seis meses después de haberse llevado á conocimiento del otro Gobierno la denuncia.

ARTÍCULO 18.

El presente Tratado, según se halla extendido en 18 artículos, será ratificado por los Gobiernos de España y la República Argentina, y las ratificaciones se canjearán en la ciudad de Buenos-Aires á la brevedad posible.

En fe de lo cual Nos los infrascritos Plenipotenciarios de S. M. el Rey de España y de S. E. el Presidente de la

República Argentina, lo hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros sellos respectivos en Buenos-Aires, capital de la República Argentina, á los 7 días del mes de Mayo de 1881.—(L. S.)—Firmado.—F. Otín.—(L. S.)—Firmado.—Bernardo de Irigoyen.

El presente Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones se canjearon en Buenos-Aires el día 21 de Octubre de 1882.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Cayetano Figueroa y Garaondo pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 3.º de mi decreto de 7 de Mayo de 1879, cesando en el cargo de Director Comandante general del Cuerpo y cuartel de Inválidos; y quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Director Comandante general del Cuerpo y cuartel de Inválidos al Teniente General Don Rafael Juárez de Negrón y Centurión de Córdoba, que actualmente desempeña el cargo de Capitán general de Valencia.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Capitán general de Valencia al Teniente General D. Manuel Salamanca y Negrete, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la Comisión de códigos y procedimientos militares.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Relación nominal de las cédulas de Cruz del Mérito militar, concedidas á individuos no militares, que con Real orden de esta fecha se remiten al Director general de Administración militar para que puedan recogerlas en ella los interesados mediante el pago de los gastos reglamentarios, que habrán de verificar en el término de dos meses, después de los cuales se declararán caducadas las de aquellos que no los hubieran satisfecho.

A D. Manuel de Jara y de Allende Allier de Pons, paisano, Cruz de segunda clase del Mérito militar.
Madrid 17 de Noviembre de 1882.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo instruido por D. José Garrido Burgos contra la negativa del Registrador de la propiedad de Málaga á inscribir una escritura de hipoteca, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación de dicho interesado:

Resultando que D. Pedro Martín Martín y Doña Isabel Roca y Gámez fallecieron el año 1882 bajo el testamento que de mancomún habían otorgado, y en el cual declararon deber cierta cantidad á la señora viuda de D. José Garrido, é instituyeron por únicos y universales herederos á sus siete hijos:

Resultando que reclamado el pago del indicado crédito, los acreedores convinieron entre sí la forma en que lo irían solventando, y así las cosas, falleció la viuda de D. José Garrido, bajo testamento fechado el 23 de Setiembre de 1885; y sus hijos hicieron la distribución del caudal, señalando á D. José Garrido y Burgos el crédito contra los herederos de D. Pedro Martín:

Resultando que al gestionar D. José Garrido la cobranza de este crédito, dos de los deudores, D. Felix y D. Juan Martín Roca, obtuvieron en cuanto á sus respectivas porciones un aplazamiento de pago, y garantizaron el cumplimiento de esta obligación por medio de una hipoteca sobre varias suertes de la finca «Lugar de Frontillas»; todo lo cual se convino en escritura pública autorizada por D. Antonio Orozco Díaz en 25 de Enero de 1879:

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Málaga, fué suspendida su inscripción: «por el defecto subsanable de no expresarse en el mismo la persona

de quien proceden las fincas, ni el título de su adquisición, tomando en su lugar anotación preventiva á instancia del interesado, etc.»

Resultando que D. José Garrido y Burgos promovió recurso gubernativo contra la anterior calificación, y al intento de demostrar que el documento rechazado no adolece del defecto que se supone, alegó las siguientes razones: primera, que al ordenar la regla 7.ª de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874 que se haga constar en las escrituras el nombre y apellido de la persona de quien proceda inmediatamente la finca ó derecho de cuya inscripción se trata, no quiso decir que se pusiera el nombre de la persona de quien adquirió el dominio el hipotecante, sino el del actual dueño de la finca ó derecho; segunda, que no afecta á la validez de la inscripción de hipoteca el no consignarse en ésta el nombre de la persona de quien adquirió el inmueble ó derecho aquél que constituye el gravamen, y tercera, que el móvil que ha inducido al Registrador á estampar la nota recurrida ha sido el del interés, el cual también le indujo á inscribir el expediente en que los hermanos Martín Roca justificaron la posesión que tenían sobre las fincas hipotecadas, abriendo á cada una de las suertes un registro especial, á pesar de que formaban una sola labor, y así se lo manifestaron los poseedores:

Resultando que los hermanos Martín Roca se adhirieron al recurso promovido por su acreedor, y al propio tiempo entablaron otro de queja contra el Registrador de Málaga por los honorarios exigidos por éste con ocasión de la anotación preventiva del título en cuestión, por los que llevó á inscribir los expedientes posesorios á que se alude en el anterior resultando, y por la forma en que registró estos expedientes:

Resultando que el Juez delegado de Málaga ordenó que emitiesen informe acerca de este asunto el Notario autorizante de la escritura y el Registrador de la propiedad, y que éste librase certificación literal de las inscripciones y anotaciones verificadas á virtud de los expedientes posesorios y de dicha escritura, para determinar si hubo ó no exceso en los honorarios, y si aquellos asientos están extendidos á tenor de lo que previene el art. 234 de la Ley:

Resultando que no obstante este acuerdo, trascurrió casi un año sin que se emitiesen los informes ni se expidiera la certificación reclamada, en cuyo período el Registrador D. Antonio Sempau hizo suya la calificación de su antecesor, y más tarde presentó un escrito manifestando que la certificación pedida no era necesaria para resolver el recurso gubernativo, y que de la forma en que se despachó el expediente posesorio sólo puede responder el Registrador interino, en cuya época fué presentado:

Resultando que en virtud de nueva providencia del Juzgado emitió informe el Notario D. Antonio Orozco, el cual hizo presente: que en la escritura por él autorizada consta que las fincas pertenecen á los otorgantes, y se cita el tomo, libro y folio en que aparecen sus respectivos asientos; que inscrita una finca en el Registro moderno, basta con indicar en la escritura el lugar en que aparece la inscripción para que estén cumplidos todos los requisitos que la ley marca; y que ésta establece una diferencia entre la inscripción de dominio y la hipotecaria, según se infiere de su art. 30, y es que como á la inscripción hipotecaria ha de preceder la de dominio, no hay necesidad de repetir en aquella lo que ya consta en ésta:

Resultando que oído también el Registrador D. Antonio Sempau, que reprodujo y amplió las razones consignadas en su nota, dictó un auto el Juez delegado confirmando la calificación por considerar que según los artículos 7.º y 9.º de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro, debe expresarse en ellos el título de adquisición, en cuya virtud pertenece la finca hipotecada al que constituye la hipoteca, indicando el libro y folio en que resulte hecha la inscripción del mismo, y expresando con exactitud y claridad, entre otras circunstancias, el nombre y apellidos de quien procede inmediatamente la finca de que se dispone:

Resultando que al apelar de la anterior providencia: D. José Garrido, reprodujo las razones que había alegado anteriormente en impugnación de la nota del Registrador, y después de llamar la atención del Presidente acerca de lo anómalo é irregular que había sido la tramitación del recurso, manifestó que la reclamación hecha por D. Felix y D. Juan Martín Roca había sido olvidada, no obstante lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1875, y lo que se deduce de los artículos 333 de la Ley y el 295 de su Reglamento:

Resultando que unida al expediente por acuerdo de la Presidencia, una certificación librada por el Registrador de Málaga D. Eusebio López Figueredo, comprensiva de los asientos referentes á la finca denominada Lugar de Frontillas, recae resolución confirmatoria de la apelada que se funda en las mismas razones que en ésta se invocan; siendo de notar que en dicho acuerdo se declara que no puede resolverse en este expediente si hubo ó no exceso en los honorarios devengados por el Registrador interino de Málaga al efectuar las inscripciones de posesión de que arriba se ha hecho mérito:

Vistos los artículos 9, 21, 30 y 65 de la Ley Hipotecaria, 29, 293 y 295 de su Reglamento, y 7.º y 9.º de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874:

Considerando que si bien se han sustanciado en el mismo expediente el recurso gubernativo contra la calificación hecha por el Registrador de la escritura de 25 de Enero de 1879 y el de queja por la forma en que fueron inscritas las suertes que constituyen la finca hipotecada, sólo procede resolver respecto del primero y no respecto del segundo, porque no se han seguido en éste los trámites que para los de su clase establece el art. 295 del Reglamento, ni se ha instruido con separación é independencia de aquél:

Considerando, con relación al primer defecto de los que se consignan en la nota del Registrador, que la omisión en una escritura de hipoteca del nombre y apellido de la persona de quien adquirió el inmueble el que la constituye no puede calificarse de falta subsanable ni subsanable con arreglo al artículo 65 de la Ley:

Considerando que cualquiera que sea la interpretación de lo dispuesto en el núm. 7.º del art. 9.º de la Instrucción citada, no es circunstancia necesaria en la inscripción, según el art. 9.º de la Ley Hipotecaria, la del nombre y apellido del causante del que constituye la hipoteca, y no es por tanto indispensable que conste en la escritura, á tenor de lo que previene el art. 21 de la Ley:

Considerando que por idénticas razones no es defecto que impida la inscripción el notado en segundo lugar por el Registrador, á pesar de lo que exige el art. 29 del Reglamento:

Esta Dirección general ha acordado revocar en parte la providencia apelada, y declarar: primero, que es inscribible la escritura de 25 de Enero de 1879, y segundo, que si los interesados se juzgan con derecho para ello pueden promover en otro expediente el recurso de queja que han intentado contra el Registrador interino que fué de Málaga.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1882.—El Director general, Feliciano R. Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª

Relación de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaídos en las fechas que se dirán, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 1.º

Número 53 del expediente.—Acreedor primitivo el Cabildo catedral de Sevilla; apoderado D. Fernando Domingo López. La Dirección general de la Deuda pública en 27 del corriente acordó la caducidad de los juros números 18, 19, 33, 35, 36, 37, 38, 44, 45 y 53 de este expediente en su parte pendiente con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1869 y á la de 21 del propio mes de 1876.

NEGOCIADO 3.º

Número 497-68 del expediente.—Acreedores primitivos patronato de Cristóbal Hernández Gordillo y capellanía de Anón; apoderados D. José Freulles y D. Juan Soldevilla: procede el crédito del ramo de obras pías. Ha caducado el primero, conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y el segundo se desestima la instancia por no haber comprobado la existencia del mismo. Acuerdo de la Dirección de 17 de Noviembre de 1882.

Núm. 4.033-77 del id.—Acreedores primitivos capellanías de Francisco y Sebastián Sánchez y santuario de Nuestra Señora de Rozados, en su nombre el Cura párroco de Nuestra Señora de la Asunción de Campo de Peñaranda; apoderado D. Manuel Lluch: proceden los créditos del ramo de obras pías. Han caducado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 16 de Febrero de 1836 y en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de igual fecha.

Núm. 4.067-77 del id.—Acreedor primitivo D. Francisco de Paula Gómez y Hurtado, administrador de capellanías vacantes en la Diócesis de Guadix; apoderados D. Pedro de Orbe y D. Jerónimo Gallego de Sierra: proceden los créditos del ramo de obras pías. Han caducado conforme á lo prevenido en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de igual fecha.

Núm. 3.908-77 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cura párroco de La Almunia, provincia de Zaragoza, por las fundaciones de Martín Sanz, Hilaria Puertes, Diego de Luna y Gracia Maleu; apoderado D. Juan José Yeste: proceden los créditos del ramo de obras pías. Se desestima la instancia por no haber acreditado el derecho y personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 29 de Noviembre de 1882.

Créditos del ramo de obras pías declarados caducados por hallarse comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 á causa de no haber justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos.

ACUERDO DE LA DIRECCION DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1882.

Table with 2 columns: Description of debt items and Reales vellon. Includes entries for various capellanías and juros.

Table with 2 columns: Description of debt items and Reales vellon. Includes entries for capellanías in Burgos, Valencia, and Navarra.

Número 4.028-77 del expediente.—Acreedor primitivo señor Cura ecónomo de San Berito, del lugar de Machacón, por la capellanía del Bachiller Sahagua y memoria fundada por Felipe Ruano; apoderado D. Manuel Lluch. Proceden los créditos del ramo de obras pías. Se desestima la instancia por no haber acreditado el derecho y personalidad dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 29 de Noviembre de 1882.

Núm. 3.703-77 del id.—Acreedor primitivo Cofradía de las Benditas Animas establecida en la Catedral de Ciudad-Rodrigo; apoderado D. Manuel Lluch. Procede el crédito del ramo de obras pías. Ha caducado conforme á lo prevenido en la ley de 4.º de Agosto de 1851, art. 43 de la Instrucción de 17 de Octubre siguiente. Acuerdo de la Dirección de igual fecha.

NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 5.547 de la Deuda del personal.—D. José Agüeria, exclaustro del convento de San Francisco de Avilés, Oviedo: crédito 13.722 rs.; reclamante D. José del Hoyo. Por acuerdo de la Dirección general fecha 22 de Noviembre del corriente año, se declara la caducidad del expresado crédito en virtud de lo dispuesto en el art. 43 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 5.665 de id. id.—D. Benito Valdés, exclaustro del monasterio de San Vicente de Oviedo: crédito 14.220 rs.; reclamante D. Sabas Rodríguez de la Flor y otros. Caducado en idem id. en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 5.678 de id. id.—D. Faustino Alarcón, exclaustro de Jerónimos de Guisando, Toledo: crédito 14.931 reales; reclamante Doña Fermína Alarcón. Caducado en id. id. en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 5.695 de id. id.—D. José Díaz Ronceros, exclaustro de Jerónimos del Escorial, Toledo: crédito 20.063 rs.; reclamante D. José Montero Vidaurreta. Caducado en id. id. en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 6.253 de id. id.—D. Bruno Grande, exclaustro del convento de Agustinos de Almagro, Cuenca: crédito 16.244 reales; reclamante B. Fernando Domingo López. Caducado en idem id. en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 7.626 de id. id.—D. Manuel García, Presbítero exclaustro Agustino de Maqueda, Toledo: crédito 19.575 rs.; reclamante D. Salustiano López. Caducado en id. id. en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 23.858 de id. id.—D. José Guerrero, exclaustro Mínimo de Utrera, Sevilla: crédito 19.988 rs.; reclamantes señores Girona y Compañía. Caducado en id. id. en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 51.393 de id. id.—D. Francisco Gámiz Ruiz, Beneficiado de Loja, Granada: crédito 6.014 rs.; reclamante D. Tomás Ibáñez. Caducado en 17 de id. id. en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 52.038 de id. id.—D. Baltasar Luna, Capellán de la catedral de Lugo: crédito 9.383 rs. 63 céntos; reclamante Don Antonio María Valcárcel. Caducado en id. id. en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 55.598 de id. id.—D. Luis Alvarez, Párroco de Campos, Oviedo: crédito 14.338 rs. 94 céntos; reclamante D. Benito López Campillo. Caducado en id. id. en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 56.268 de id. id.—D. Rafael Sánchez Sevilla, Teniente de San Justo de Sevilla: crédito 14.521 rs.; reclamante D. Enrique Reñina. Caducado en id. id. en virtud de lo dispuesto en id. id.

NEGOCIADO 7.º

Número 4.453-68 del expediente.—Acreedor primitivo Obras pías de Juana Micaela de Aranda y Gonzalo Daza Carvajal, en las Franciscas de Vejer de la Frontera, y hermandad de San Pedro Apóstol, en Ceuta. Reclamante D. Diego de Flores Saa-zo, apoderado del Obispo de Cádiz. Láminas del 5 por 100, números 19.777, 19.778 y 20.821, de 62.560, 16.173 y 15.210 reales 16 maravedises. Caducados capitales é intereses por acuerdo de esta Dirección general de 17 de Noviembre de 1882 con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 3.082-67 del id.—Acreedor primitivo Patronato fundado por Doña Isabel Gómez Cabrerós, y que administra la hermandad de Jesús Nazareno, establecida en el hospital de San Antonio Abad de Sevilla. Reclamante D. Fernando Rodríguez Torres. Lámina del 5 por 100, no negociable, núm. 24.043, de 45.665 rs. 14 mrs. Caducados capital é intereses devengados y no satisfechos por acuerdo de 21 de Noviembre de 1882, con arreglo al art. 7.º de la ley citada.

Núm. 5.898-71 del id.—Acreedor primitivo Capellanías colativas fundadas en las parroquiales de Villavelayo y Villa de

Ventosa por D. Juan Gutiérrez de Velasco, D. Domingo Nieto Andrés y D. Manuel de Bezares. Reclamante D. Fernando Domingo López. Láminas del 5 por 100, números 26.244, 26.245 y 7.741, de rs. vn. 4.795 6 mrs., 8.332 y 61.411. Caducados capitales é intereses de las dos primeras, y sólo los intereses devengados por la tercera, anteriores al 23 de Marzo de 1837, por acuerdo de 25 de Noviembre de 1882 con arreglo al art. 7.º de la ley citada.

Núm. 5.896-71 del id.—Acreedor primitivo Hermandad de la Santa Veracruz, establecida en el convento de San Francisco de Sevilla, y capellanías fundadas por Catalina Rivera é Inés Ponce de León en el convento de Religiosas de Belén de dicha ciudad. Reclamantes D. Robustiano Bada y Sres. Villarreal y Baquer: certificaciones de Deuda consolidada al 5 por 100, números 2.653 al 2.654, de rs. vn. 290.720 17, 14.703 4 y 14.703. Caducados capitales é intereses devengados por acuerdo de la misma fecha con arreglo al art. 7.º de la ley citada.

Núm. 8.021-82 del id.—Acreedor primitivo obra pía de Escuelas de la villa de Miravel. Reclamante el Ayuntamiento de dicha villa: lámina del 5 por 100, núm. 24.749, de 9.987 rs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la misma fecha, con arreglo al art. 7.º de la ley citada.

Núm. 7.646-77 del id.—Acreedor primitivo capellanía colativa de D. Juan Félix Ramírez en la villa de Puebla de Montalbán. Reclamante D. Pedro Maldonado y Espinosa: lámina del 5 por 100, núm. 32.247, de 81.850 rs. 32 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la misma fecha con arreglo al art. 7.º de la ley citada.

Núm. 3.471-62 del id.—Acreedor primitivo patronato fundado en la parroquial de San Miguel de la ciudad de Guadajara por D. Luis de Luceno y D. Antonio Núñez. Reclamante D. Esteban Rodríguez y Rodríguez: lámina del 5 por 100, núm. 11.794, de 454.752 rs. 25 mrs. Se cancelan los intereses devengados desde 1825 hasta 22 de Abril de 1845 por acuerdo de la misma fecha con arreglo al art. 7.º de la ley citada.

Núm. 7.709-77 del id.—Acreedor primitivo capellanías fundadas por D. Diego López Jurado, Alonso Voz Mediano y Fulgencio Peinado en la parroquial de Santa Catalina de Murcia. Reclamante D. Juan José de Yeste: láminas del 5 por 100, números 19.983, 19.925 y 21.974, de rs. vn. 6.547 17 mrs. 6.853 4 y 42.091 20. Caducados capitales é intereses por acuerdo de 20 del mismo mes con arreglo al art. 7.º de la ley citada.

Núm. 3.638-68 del id.—Acreedor primitivo vínculo fundado por el Doctor D. Luis Chacón. Reclamante D. Manuel E. Rovira: lámina del 5 por 100, núm. 3.605, de 17.617 rs. 11 mrs. Caducados capital é intereses por acuerdo de la misma fecha con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 7.043-76 del id.—Acreedor primitivo vínculo fundado por D. Andrés Portillo en la ciudad de Murcia, cofradía de Santa Margarita, en el lugar de Aliseda de Tornos, y demanda de Animas en el propio lugar. Reclamante D. Aniceto Dargallo: láminas del 5 por 100, números 46.896, 31.655 y 31.606, de reales vellón 8.741 14 mrs. 4.866 3 y 4.695 16. Caducados capitales é intereses por acuerdo de la misma fecha con arreglo al art. 7.º de la ley citada.

Madrid 30 de Noviembre de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza. =V.º B.º= El Director general, Creagh.

SECCION 1.ª

Relación de los expedientes cuyo estado debe notificarse á los interesados por ignorarse su domicilio, á los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869.

NEGOCIADO 2.º

Número 4.883 del expediente.—Acreedor primitivo Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli; reclamante D. Angel Mosteiro y Eivas: crédito por suministros anteriores á 1823 rs. vn. 75.003. Por Real orden de 14 de Noviembre de 1882 se desestima el recurso de alzada interpuesto por dicho interesado y confirma el acuerdo de la suprimida Junta de la Deuda de 20 de Agosto de 1880, que declaró la caducidad del expresado crédito.

Madrid 30 de Noviembre de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza. =V.º B.º= El Director general, Creagh.

Banco de España.

El día 15 del corriente dará principio en la Caja de efectos en custodia de este establecimiento la corta del cupón que vence en 4.º de Enero próximo, referente á las Obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba y á los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100.

Los interesados que deseen conservar aquellos unidos á sus títulos deberán avisarlo por escrito antes del 14 del actual.

Madrid 11 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 5.º de la carretera de Armilla á Alhama, en la provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata asciende á 4.386.882 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 69.400 pesetas en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 11 de Diciembre de 1882.—El Director general interino, A. Borregón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 5.º de la carretera de Armilla á Alhama, en la provincia de Granada, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Escuela nacional de Música y Declamación.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la cátedra de clarinete, fagot, trompa y trombon y fagle.

Los ejercicios de oposición á la cátedra de clarinete se verificarán en la Escuela de Música y Declamación el día 2 de Enero de 1883, á las doce de la mañana.

Los ejercicios de oposición á la cátedra de fagot se verificarán en la Escuela el mismo día 2 de Enero de 1883, á las dos de la tarde.

Los ejercicios de oposición á la cátedra de trompa también en la Escuela el día 3 de Enero de 1883, á las doce de la mañana.

Y los ejercicios de oposición á la cátedra de trombon y fagle se verificarán en la referida Escuela el mismo día 3 de Enero de 1883, á las dos de la tarde.

Todo lo cual se anuncia al público según previene el art. 10 del reglamento vigente de oposiciones.

Los señores opositores á la cátedra de fagot se servirán presentarse en la Secretaría de esta Escuela el día 28 del corriente mes de Diciembre, á las dos de la tarde; advirtiéndoles que conforme al art. 14 del reglamento expresado, los que no asistan (á no usar su asistencia con causa legítima) se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 12 de Diciembre de 1882.—El Presidente del Tribunal, Benigno Romero y Andía.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Soria.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Noviembre último, he acordado señalar el día 8 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de materiales necesarios para la conservación de la carretera de primer orden de Tarazona á Francia, segunda sección, cuyo presupuesto de contrata asciende á 15.000 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria 5 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Ramón Izquierdo Cutayar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación de la carretera de primer orden de Tarazona á Francia, segunda sección, se comprometo tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas céntimos.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la adquisición de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

NOTA. Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cargo del contratista el pago de los derechos del anuncio en la GACETA y Boletín oficial.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Noviembre último, he acordado señalar el día 8 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de materiales necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria, cuyo presupuesto de contrata asciende á 15.363 pesetas 54 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción.

ción; siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria 5 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Ramón Izquierdo Cutayar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria, se comprometo tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas céntimos.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la adquisición de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

NOTA. Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cargo del contratista el pago de los derechos del anuncio en la GACETA y Boletín oficial.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Noviembre último, he acordado señalar el día 8 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de materiales necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de Burgos á Soria, cuyo presupuesto de contrata asciende á 5.412 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos más ó proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria 5 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, Ramón Izquierdo Cutayar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para conservación de la carretera de segundo orden de Burgos á Soria, se comprometo tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas céntimos.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

NOTA. Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, es de obligación del rematante el pago de los derechos del anuncio en la GACETA y Boletín oficial.

Gobierno de la provincia de Teruel.

Sección de Fomento.—Carreteras.

RECTIFICACIÓN.

Habiéndose omitido en el anuncio de este Gobierno, fecha 5 del actual, relativo á las subastas de acopios para la conservación de las carreteras de Alcolea del Pinar á Tarragona y de esta capital á Sagunto y Zaragoza, el señalamiento de la hora en que éstas han de celebrarse, se pone en conocimiento de las personas á quines pueda interesar que dichas subastas tendrán lugar á la una de la tarde el día 29 del actual.

Teruel 7 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, V. Fabra.

Gobierno de la provincia de Zamora.

En la GACETA correspondiente al día 25 de Noviembre anterior, plana 526, columna 2.ª, línea 49, se padece error al designar los kilómetros que comprende el trozo unico; debiendo entenderse desde el 20 al 33.

Zamora 7 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, José Moreno.

Administración del Correo Central.

día 11.

Cartas servidas por falta de franquiso en este día.

- Núm. 243 Antonio Alvarez.—Lorca.
244 Antonio Loleto.—Barrio de la Prosperidad.
245 Agustía Galindo.—Badajóz.
246 Alcalde constitucional.—Martínez.
247 Domingo Moreno.—Piedrabuena.
248 Dionisio Cidiel.—Perales de Tajuña.
249 Eduardo Navarrete.—Berja.
250 Felipe Muñoz.—Villalón de Campos.
251 José Seijas y López.—Ferrol.
252 Juan Burgos.—Trujillo.
253 Isidro Canacho.—Puente de Vallecas.
254 Luis Navarro.—Bilbao.
255 Luciano Sáenz.—Furmiel.
256 María Acebal.—Gijón.
257 Manuel García.—Ciudad-Real.
258 Padre Menéndez.—Sin dirección.
259 Miguel López Ramón.—Barco de Avila.
260 Nicolás Cerillo.—Sin dirección.
261 P. Panregui.—Lérida.
262 Pantaleón Samaniego.—Pasajes de San Pedro.
263 Ramona Inñan.—Villafranca del Panadés.
264 Rosalía Fonz.—Cellón de Musteiro.
265 Saturnino Beatez Marin.—Sin dirección.

Madrid 11 de Diciembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 11.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Burgos, Beger, Apolda, Zaragoza, Cartagena, Barcelona, Toledo, Vieu, Gijón, Navia, Mortilla, Riaza, Arcos, Segovia, Irún, Paris.

Madrid 11 de Diciembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, G. del Río.

Diputación provincial de Badajoz.

La Comisión provincial, en sesión extraordinaria del día 25 del mes anterior, á la que fueron convocados los Sres. Diputados residentes en esta ciudad, acordó adquirir en pública subasta los géneros necesarios para confeccionar ropas con destino á los acogidos en los Asilos de Beneficencia durante el actual año económico, declarando al propio tiempo la urgencia de este servicio, y que la subasta se verifique el día 14 del mes de la fecha, de doce á doce y media de la tarde, en el Palacio de la Diputación provincial, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que á continuación se insertan:

Table with 3 columns: PRESUPUESTOS, Pesetas, Cénis. Lists various items like meters of fabric, price per meter, and total amounts.

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de un Sr. Diputado, del Secretario de la Diputación y del Contador de fondos provinciales.

2.ª No se admitirán las proposiciones que excedan del precio consignado á cada artículo.

3.ª La subasta se hará por pliego cerrado, al que acompañará la cédula personal del licitador y certificación expedida por el Contador de fondos provinciales, acreditando haberse hecho el depósito en la Caja provincial del 5 por 100 de la cantidad á que ascienda el artículo ó artículos á que se haga proposición. Este depósito provisional será elevado por el rematante al 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y á los licitadores á quienes no se admitan sus proposiciones se les devolverán desde luego sus depósitos provisionales. A los licitadores á quienes adeude la Diputación mayor cantidad de la necesaria para constituir el depósito provisional, les será suficiente que acrediten este extremo con certificación de la Contaduría provincial, para tomar parte en la subasta.

4.ª Son admisibles las proposiciones que se hagan á todos y á cada uno de los géneros que forman el presupuesto, siendo preferida la proposición que en igualdad de circunstancias abraza mayor número de artículos.

5.ª En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se admitirán pujas á la liza por espacio de cinco minutos entre los que las hayan hecho, y en el caso de que no quieran pujar decidirá la suerte cuál ha de ser la proposición admisible.

6.ª Los géneros han de ser iguales en clase á los de las muestras, y también en ancho y calidad, acercándose lo más posible en color los géneros que tengan esta condición.

7.ª Cuando quapa duda de que los géneros sean de buena calidad, la Comisión provincial resolverá lo que proceda, oyendo antes á personas conocedoras de los artículos de cuya bondad se dude. Declarado por la Comisión que alguno de los géneros no es de buena calidad, su fallo será inapelable, y el rematante entregará otro género dentro del término de 10 días; y de no hacerlo, la Diputación adquirirá el género necesario á costa del contratista.

8.ª El pago á los contratistas se hará por la Diputación provincial trascurridos 90 días, á contar desde el en que se verifique la entrega de los géneros. La recepción de éstos se hará

por la Comisión provincial ó por los funcionarios provinciales que así designe.

9.º El contrato se hace á riesgo y ventura, y por lo tanto los contratistas no tendrán derecho á solicitar aumento de precios en los géneros que están obligados á suministrar.

10.º La Diputación provincial se reserva el derecho de aprobar ó no los remates.

11.º Los gastos que se originen con motivo del expediente de esta subasta, como son el pago de los anuncios y de las escrituras que se otorguen, actas de remate, etc., serán de cuenta de los contratistas, quienes podrán ponerse de acuerdo para satisfacer los gastos que deben ser comunes, tales como los anuncios y actas de remate; y no haciéndolo la Diputación, podrá dirigirse contra cualquier contratista para que lo verifique.

12.º Los rematantes, al hacer entrega de la copia de la escritura, presentarán el recibo de haber satisfecho los gastos del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 2 de Diciembre de 1882.—El Vicepresidente, Casimiro Lobo.—El Secretario de la Diputación, Federico Abarratán.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de, según cédula personal de . . . clase que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de géneros que necesitan los Asilos de Beneficencia para confeccionar ropas á los acogidos, se comprometo entregar tal artículo por tantas pesetas (en letra) y tal artículo por tantas pesetas (en letra) y tal artículo por tantas pesetas (en letra).

Y para acreditar su derecho á tomar parte en esta subasta presento la certificación que previene la condición 3.ª del pliego. (Fecha y firma.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Se anuncia á pública subasta las obras de reparación de la parte del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda, local que estuvo al servicio de la fuerza de Carabineros, y hoy se destinan á almacenes de efectos estancados.

Las obras se habrán de hacer con completa sujeción al proyecto y condiciones facultativas que se hallarán de manifiesto en la Administración de Propiedades é Impuestos, y con arreglo al pliego de condiciones económicas siguientes:

1.ª La subasta se celebrará á los 15 días siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID, previo anuncio en el Boletín de la provincia, sitios de costumbre, y hora de dos á tres de la tarde, y tendrá lugar en el despacho del Ilmo. señor Delegado de Hacienda que presidirá el acto, con asistencia del Sr. Interventor, Administrador de Propiedades, Abogado del Estado y Escribano.

2.ª El tipo máximo para la subasta será la cantidad de 4570 pesetas 44 céntimos á que asciende el valor de la ejecución material de las obras. Las proposiciones que excedan de esta cantidad serán desechadas.

3.ª Para poder interesarse en la subasta, deberán los licitadores ingresar en la Sucursal de la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad señalada en la condición anterior, acompañando el resguardo ó carta de pago con los pliegos de ofertas. Asimismo presentarán sus cédulas personales.

4.ª Se redactarán las proposiciones en papel del sello 11.º, con sujeción al modelo que al final se estampa, y serán presentadas en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, entregándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá que se les vayan numerando. Una vez entregados los pliegos, no podrán ser retirados bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª Las entregas de pliegos se efectuarán en la primera media hora de la que se deja señalada para el remate, procediéndose después á la apertura y lectura de ellos, y tomándose nota de su contenido por el Notario, quien lo publicará en alta voz para conocimiento y satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se adjudicará á quien hubiere presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; es decir, el que ofrezca mayor baja respecto del tipo de la subasta; pero no tendrá efecto el valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. No obstante, el rematante quedará responsable del compromiso contraído, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiere prestado, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se abrirá entre sus firmantes una licitación oral por espacio de 40 minutos, adjudicándose el servicio al que ofreciere mayores ventajas para la Hacienda; y si de este modo no se obtuviera resultado, se adjudicará á aquel de los antecedentes que con prioridad hubiere presentado su pliego.

8.ª Aprobado el remate por la Superioridad, se hará la notificación al rematante, quien en el plazo de los cuatro días siguientes deberá constituir como depósito necesario y fianza definitiva, retirando el provisional, el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiesen adjudicado las obras, así como también otorgar la escritura pública de obligación; y si así no lo hiciere ó no cumpliere las demás condiciones, ó abandonase el servicio, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo, y quedará sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercitar la Administración.

9.ª Queda obligado el rematante á principiar las obras dentro de los cuatro días siguientes al en que se le notificase la aprobación superior del remate, así como también á terminirlas en el plazo que el Arquitecto señale en el pliego de condiciones facultativas; y si dejase trascurrir este plazo sin haberlo, procederá la Hacienda á ejecutar las obras por Administración, á expensas de dicho rematante, á menos que este acredite cumplidamente que por causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Arquitecto Director, no pudo dar por terminadas aquellas en el plazo indicado.

10.ª Terminadas que sean las obras, el Arquitecto Director practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas, con asistencia del Sr. Administrador de Propiedades y contratista; y si resultasen ejecutadas con arreglo al presupuesto y condiciones aprobadas, se les dará por recibidos provisionalmente, haciéndolo constar así en un acta que firmarán los antedichos.

11.ª El Arquitecto Director practicará asimismo la medición y valoración de las obras hechas, redactando con los datos obtenidos la liquidación del valor de las mismas; entendiéndose que el abono no podrá exceder del precio de la adjudicación, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algún aumento de obras.

12.ª La liquidación y acta de recepción provisional, serán remitidos á la Dirección general de Propiedades, á fin de que ésta pueda acordar su aprobación y el abono de la cantidad que haya de satisfacerse al contratista.

13.ª Desde la fecha de la recepción provisional comenzará á correr el plazo de garantía, cuya duración ha de fijar el Arquitecto en el pliego de condiciones facultativas; y una vez terminado dicho plazo, se concederá á un nuevo reconocimiento de las obras que será de un mes, estando obligado el contratista á subsanar los vicios de construcción que se notasen, y levantándose el acta de recepción definitiva por el mismo orden que

la provisional, cuyo documento se remitirá á la mencionada Dirección para que ésta acuerde la devolución de fianza.

14.ª Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las prescripciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15.ª Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura y los de inserción de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID. Los honorarios del Arquitecto serán satisfechos directamente á éste por la Hacienda.

16.ª Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Valencia 6 de Diciembre de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Ramón de Ortega.

Modelo de proposición que se cita.

El que suscribe, enterado del presupuesto y pliego de condiciones aprobado para la reparación del local que se destina para ensanche del almacén de efectos estancados de esta provincia, se obliga á efectuar dicha reparación con arreglo á lo establecido en los referidos documentos, por la cantidad de (en letra) pesetas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de leches de burras, cabras y vacas á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, á las dos de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 40; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 6 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández. —1

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de tocino á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 40; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 6 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández. —1

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de sanguijuelas á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta tendrá lugar el día 21 del corriente, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 40; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 6 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández. —1

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta tendrá lugar el día 21 del corriente, á las dos de la tarde en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 40; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 6 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández. —1

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la lana la confección de dos levitones para el cocher y lacayo del Excmo. Sr. Alcalde, y la de ocho trajes para los dependientes de la caballeriza.

El acto tendrá lugar el día 22 del actual, á la una y media de su tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 40; hallándose los pliegos de condiciones, modelo, muestras de los géneros y demás necesario de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 9 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández. —2

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento de esta Invicta Villa la celebración de un concurso público para la construcción y explotación de un teatro, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en sesión del 14 de Noviembre de 1882, se pone en conocimiento de las empresas y particulares que quieran tomar parte en aquél, que dicho pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, y será remitido á vuelta de correo á las personas que lo soliciten.

El concurso durará desde el 1.º de Diciembre del corriente año, hasta el 30 de Abril de 1883.

Bilbao 25 de Noviembre de 1882.—El Alcalde Presidente, Eduardo Victoria de Lecea. X—763

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pantoja y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de esta Muy Noble Villa de Madrid y Vicario de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á Juan Regidor y Restel, natural de San García, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 40 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascrito, á conceder ó negar el consentimiento prevenido por la ley de disenso paterno á su hijo Valentín Casildo Regidor y Rodeño, natural de esta Corte, para el matrimonio que proyecta con Rosalia Cano y Esteban; con apercibimiento de que si no compareciese dentro de dicho término sin más citar-le ni emplazarle se dará al expediente el curso que corresponda. Madrid 5 de Diciembre de 1882.—El Notario, Elías Saez.

Juzgados militares.

ALBACETE.

D. Manuel Garrido y Luque, Capitán graduado, Teniente del escuadrón depósito del regimiento de Alcañara 14.º de caballería, y Fiscal del Gobierno militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el sustituto del último reemplazo procedente de la Caja de reclutas de la provincia de Lérida, Victoriano Amat Armero por el delito de desertión por no haberse presentado al llamamiento de reconcentración hecho para el embarque á Ultramar á que fué destinado. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 20 días, contados desde la fecha, comparezca en esta Fiscalía, calle Zapateros, núm. 18, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Albacete á 1.º de Diciembre de 1882.—Manuel Garrido.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Balmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á Tomás Sánchez Torres, de Jaime y de Ana, natural y vecino de Algeciras, con residencia en La Línea, cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina con objeto de que elija defensor en causa que entre otros se le instruye por el delito de contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 5 de Diciembre de 1882.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

BARCELONA.

D. Herminio Rabassa y Bargés, Teniente de navío graduado, Capitán de infantería de Marina, y Fiscal de causas, en comisión, de la Comandancia de Marina y Capitanía de puerto de esta capital.

Habiéndose asentado de esta ciudad Juan Colom y Pujals, natural de Tossa, vecino de ésta, de estado casado, de edad 49 años, de oficio carpintero blanco, á quien estoy procesando por el delito de contrabando de efectos para sombreros;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por las Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón á dicho Juan Colom y Pujals, señalándole la Capitanía del puerto de esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, contados desde el de su publicación en el Boletín oficial y periódicos de la localidad, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Barcelona á 5 de Diciembre de 1882.—Herminio Rabassa.—Por su mandado, Antonio Fábregas.

CÁDIZ.

D. Mateo Bover y Aguilar, Alférez del batallón depósito de Cádiz, núm. 34, y Fiscal militar de la plaza de Cádiz.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida en averiguación de la inutilidad del soldado del depósito de Ultramar José Aguilar Aguilera, hijo de Juan y de María, natural de Benamejil, provincia de Córdoba, y sustituto del núm. 42 del cuerpo de Luque, del reemplazo de 1881, Eleuterio Alférez Calvo de León, cuyo primer individuo marchó á fijar su residencia á Córdoba como tal inútil, no habiendo sido posible averiguar su paradero, por el presente cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, de este edicto, se presente á la Autoridad del pueblo en que se halle, y ésta dé conocimiento á esta Fiscalía con el fin de tomarle declaración sobre las causas que dieron lugar á su inutilidad.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Dado en Cádiz á 29 de Noviembre de 1882.—Mateo Bover.

CARRACA.

D. Francisco Rodríguez Franco, Comandante, Capitán de infantería de Marina en la escala de reserva, Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado del *Candray*, núm. 3, del servicio de este Arsenal, hallándose dicho buque de comisión en la bahía de Cádiz, en la mañana del 7 de Noviembre último, el marinero de la dotación del mismo Miguel Baena González, á quien estoy procesando por el delito de segunda desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero Miguel Baena González, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 30 días; en el concepto que de no verificarlo así, se seguirá la causa, juzgándose en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 6 de Diciembre de 1882.—Francisco Rodríguez.

CARTAGENA.

D. Francisco Armiz y Moneo, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, primer Ayudante de la de Cartagena, y Fiscal de causas de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo segundo de la brigada sanitaria de la Península, con destino en el hospital militar de la misma, Ricardo Carmona Rico, hijo de José y de Josefa, natural de Málaga, provincia de idem, de 32 años de edad, de estado soltero, á quien estoy sumariando por disposición superior por el delito de desertión y estafa;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas para estos casos, por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al expresado cabo segundo, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Hospital de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia*, *Diario* y *Eco* de esta ciudad, á responder de los cargos que contra él resultan en la citada sumaria.

Cartagena 2 de Diciembre de 1882.—El Fiscal, Francisco Armiz.—El Escribano, Juan Moll.

CEUTA.

D. Gabriel Almenara y Benítez, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento disciplinario de Ceuta.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas generales del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al soldado de la compañía depósito de este batallón León Carreras y Perchés, para que en el término de 10 días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de la Reina de esta plaza á prestar sus descargos en causa que le instruyo por no incorporarse á banderas al ser destinado á este regimiento en Junio de 1879, en cuya fecha se hallaba disfrutando licencia ilimitada en Figueras; apercibiéndole que de no presentarse se le causará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ceuta 3 de Diciembre de 1882.—El Comandante, Fiscal, Gabriel J. Almenara.

D. Higinio Mancebo Amieyro, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento disciplinario de Ceuta, y Fiscal interino del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la primera compañía del segundo batallón de este cuerpo Calixto Carrozas Querol por el delito de falta de incorporación á banderas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en la guardia de prevención del cuartel de la Reina á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicación se fijará en los sitios de costumbre, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

Dado en Ceuta á 3 de Diciembre de 1882.—Higinio Mancebo.

LEGANÉS.

D. Romualdo Frayle y Ochoa, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal en la sumaria instruida contra el soldado Pablo Mayoral Foraste, de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento por el delito de primera desertión, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días comparezca á la guardia de prevención de este cuartel á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicación se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Leganés á 2 de Diciembre de 1882.—Romualdo Frayle.

D. Romualdo Frayle y Ochoa, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del

Ejército me conceden como Juez fiscal en la sumaria instruida por el delito de primera desertión contra el corneta de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido corneta, para que en el término de 30 días comparezca á la guardia de prevención de este cuartel á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado con arreglo á Ordenanza.

Y para que este edicto tenga la debida publicación, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Leganés á 2 de Diciembre de 1882.—Romualdo Frayle.

MADRID.

Fiscalía militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva, San Onofre, 5, tercero derecha.—Por el presente se cita á los padres, parientes más cercanos ó vecinos que en esta Corte vivieran en Junio próximo pasado con el soldado sustituto para Ultramar Nicolás Carrión Sacristán, para que cualquiera de aquellos se presente en esta Fiscalía á las once de la mañana, en día hábil, y en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto.

Madrid 4 de Diciembre de 1882.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Ricardo de Guzmán.

D. Juan de Madariaga y Suárez, Capitán, Teniente de infantería de Marina, y Fiscal nombrado para evacuar un interrogatorio.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal del interrogatorio que tengo que evacuar en el cabo segundo licenciado de infantería de Marina Pedro Sánchez Hernández, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Pedro Sánchez Hernández, para que en el término de 40 días se presente en esta Fiscalía, de diez á tres de la tarde, todos los días no feriados, sita en la calle del Reloj, Ministerio de Marina, con objeto de prestar una declaración.

Y para que este edicto tenga la debida publicación, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 6 de Diciembre de 1882.—V.º D.º.—El Fiscal, Juan de Madariaga.—Por su mandado, el Escribano, Juan Domínguez.

MURCIA.

D. José Muñoz Castillo, Teniente graduado, Alférez del batallón de depósito de Murcia, núm. 57, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe de este batallón.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el sustituto para Ultramar Domingo Jiménez Aparicio por el delito de desertión, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido sustituto para que en el término de 30 días comparezca al cuartel de San Leandro de esta capital para responder á los cargos que le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicación, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Murcia á 28 de Noviembre de 1882.—José Muñoz.

OVIEDO.

D. Vicente Llera y Valle, Capitán graduado, Teniente del batallón de depósito de Oviedo, núm. 113.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado por el cupo de Piloña con el núm. 477 José Rodríguez Blanc, perteneciente al reemplazo de 1882, fecha en que fué declarado útil para el ejército activo, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 3 de Diciembre de 1882.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Vicente Llera.

SEVILLA.

D. Lucas Hernández Cano, Capitán graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 30, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Valencia el soldado sustituto para Ultramar Nicolás Medina Prada donde se hallaba con licencia ilimitada, y á quien me hallo sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carmen de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado, se le sentenciará en rebeldía.

Sevilla 1.º de Diciembre de 1882.—Lucas Hernández.

E. Esteban San Juan Martínez, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 30, y Fiscal de causas nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada, el soldado José Rico Sánchez, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado señalándole el cuartel del Carmen de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le sentenciará en rebeldía.

Sevilla 3 de Diciembre de 1882.—Esteban San Juan.

ZARAGOZA.

D. Santiago Costa y Sainz, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Zaragoza, núm. 78, y Fiscal nombrado, etc.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Eustaquio Martínez Expósito, el cual se hallaba en espectación de embarque para Ultramar;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente á dar sus descargos, señalándole el cuartel de Santa Engracia; y caso de no verificarlo, se le seguirán todos los perjuicios á que haya lugar, y se le declarará en rebeldía.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1882.—Santiago Costa y Sainz.

Juzgados de primera instancia.

ANDÚJAR.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de instrucción del distrito de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Soler Haro, de esta vecindad, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y su cárcel pública á cumplir la condena de tres meses de arresto mayor que le fué impuesta por la Excm. Audiencia del distrito en la causa que se le siguió sobre estafa á Antonio Pérez y otros.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Gobernadores civiles, Comandantes de puesto de Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial de la Nación acuerden la busca y captura del Antonio Soler Haro; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes. Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar 24 de Noviembre de 1882.—Manuel Izquierdo Díez.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero.

BANDE.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Manuel Fernández Rivera, Juez instructor del partido de Bande.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Jiménez Fernández, vecino de Gayás, término municipal de Lobera, de este partido, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que tenga efecto la última inserción, se presente en esta sala de audiencia á prestar declaración indagatoria en causa que se le instruye por falsa denuncia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Bande á 29 de Noviembre de 1882.—Manuel F. Rivera.—De orden de S. S., Jerónimo Díaz.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Marcos Campos, dependiente que fué de D. Juan Bautista Barenjo, para que dentro del término de nueve días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante el Juzgado á fin de recibirle indagatoria.

Al propio tiempo se encarga á las personas que constituyen la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 29 de Noviembre de 1882.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol, Escribano.

CASPE.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Vicente Albiac y Fabián, que falleció intestado en esta ciudad el día 11 de Abril del año anterior 1881, el cual era natural y vecino de la misma, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á reclamarla en el Juzgado, si se creyeran con igual ó mejor derecho que sus parientes en cuarto grado por la línea materna Manuela Fabián Costa y Vicente, Patricio Miguel, Gregorio Tomás y Gregorio Aciselo Fabián Guiu; pues así lo tengo acordado en los autos que á instancia de éstos penden en este Juzgado en solicitud de que se les declare herederos abintestato de dicho finado como únicos colaterales más próximos de éste por la línea materna.

Dado en Caspe á 5 de Diciembre de 1882.—Anastasio Mendoza.—Por su mandado, Teodoro Navarro. X—766

CERVERA.

D. Federico Stern, Juez de instrucción de Cervera y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Miguel Solé y Targa, alias Follet, de 27 años de edad, estatura baja, barba cerrada, color sano; y á José Llort y Domenech, alias Malagueño, de 35 años de edad, tuerto de un ojo, estatura regular, barba poca;

ambos labradores, solteros, vecinos de Guimerá, los cuales se fugaron de estas cárceles donde se hallaban presos, y en el día de ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de 10 días se presenten de rejas adentro en las cárceles de este partido, á fin de extinguir la condena impuesta por la Superioridad en causa criminal que se les siguió sobre homicidio frustrado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de los mencionados penados, dando cuenta á este Juzgado del resultado de sus gestiones en caso favorable.

Dado en Cervera á 25 de Noviembre de 1882.—Federico Stern.—Por su mandado, Ramón Tarrasa.

D. Federico Stern, Juez de instrucción de Cervera y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Ramón Codina y Canut, casado, de 50 años de edad, natural de Talladell, Notario que fué de Lérida, de estatura regular, pelo y color rubios; viste con decencia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de 10 días se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido á fin de extinguir la pena que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en sentencia ejecutoria recaída en causa criminal que se le siguió sobre malversacion de caudales públicos; bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la inmediata captura del mencionado sujeto, dando aviso á este Juzgado en caso probable.

Dado en Cervera á 25 de Noviembre de 1882.—Federico Stern.—Por su mandado, Ramón Tarrasa.

CHICLANA DE LA FRONTERA.

D. Joaquín Serna y Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria intereso la captura de la rematada Dolores Jiménez García, cuyas señas se expresarán á continuación, remitiéndola á la cárcel de este partido á mi disposición caso de ser habida.

Dada en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 25 de Noviembre de 1882.—Joaquín Serna.—Luis González Menadier.

Señas de Dolores Jiménez García.

Natural y vecina de Jerez de la Frontera, de 26 á 30 años, soltera, escardadora, de estatura alta, color moreno, cara redonda, ojos negros, boca pequeña, nariz regular y algo pecosa.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Cambil, cuyas circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado; y si fuese habido, se le presente en este Juzgado.

Dada en Granada á 8 de Noviembre de 1882.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

HUESCA.

D. Enrique López, Juez municipal suplente, Letrado, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Huesca por ausencia del propietario y enfermedad del municipal.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dos pañeros que en la noche del 23 al 27 de Setiembre último se hospedaron en la casa de Benito Betrán, vecino de Lascasas, en este partido judicial, los cuales el uno es de unos 32 años de edad, color sano, barba clara, algo abultado de cuerpo, estatura baja; viste de chaqueta y pantalón de castor lana un poco oscuro, faja azul, gorra de pelo en la cabeza y alpargatas á lo miñón, y el otro de estatura un poco más alta y de mayor edad; viste blusa azul y pantalón oscuros, faja negra y alpargatas á lo miñón; á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de dos mulos de la pertenencia del referido Betrán; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no compareciesen dentro de dicho término, á contar desde la inserción del presente en la GACETA.

Dado en Huesca á 29 de Noviembre de 1882.—Enrique López.—Por su mandado, Juan Antonio Berges.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Francisco de Paula Fonet y Barcala, Abogado habitual del ilustre Colegio de Granada, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica é individuo de la civil de Beneficencia con cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama al dueño ó dueños de la cebada y trigo que en el año pasado de 1879 existía en la casa conocida por la de Pané, situada en la calle Empedrada de esta población, en cuyo año fueron sustraídas porción de fanegas de dichos cereales, con el fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA

DE MADRID, á efecto de recibirle declaración y ofrecerle la causa que pende en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito contra Manuel del Río López y otros por hurto de dichos cereales; bajo apercibimiento de que si dejare ó dejasen de efectuarlo, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Jerez de la Frontera 27 de Noviembre de 1882.—Francisco de Paula Fonet y Barcala.—Por el Sr. Mateos, Antonio Suarez.

LA UNIÓN.

D. Manuel Muñoz Pellicer, ejerciente de Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de 15 días se cita, llama y emplaza á María Manuela Flores Mondéjar, natural de Lorca, hija de Domingo y de Antonia, de 31 años de edad, casada y vecina que fué de esta villa, para que se persone en las cárceles de este Juzgado á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida á la misma sobre hurto; previniéndola que de no verificarlo la parará el consiguiente perjuicio.

A la vez ruego y encargo á todas las Justicias y Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de la misma á disposición de este Juzgado en obsequio á la buena administración de justicia.

Dada en La Unión á 29 de Noviembre de 1882.—Manuel Muñoz.—Benito Polo.

LEDESMA.

D. Manuel San Román y Marcos, Juez de primera instancia de la villa de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Hidalgo Baquero, alias Keque, natural de Fermoselle, vecino del Arrabal de los Mesones, de esta villa, casado, jornalero y de 28 años de edad, cuyo sujeto no ha sido hallado en su domicilio, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en los estrados de este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la oportuna declaración de inquirir en causa que se le sigue sobre corta y sustracción de cinco cuarterones de encina y una arroba de leña del monte de Frades, y además á los efectos prevenidos en el Real decreto de 14 de Setiembre último en el art. 2.º y su regla 4.ª; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen diligencias con el fin de conseguir la presentación en este Juzgado del referido Francisco Hidalgo Baquero.

Dada en Ledesma á 28 de Noviembre de 1882.—Manuel San Román.—Por su mandado, Leopoldo Moro.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Esteban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita por el presente á Pedro Canora, oficial que ha sido del maestro vidriero Domingo Sanz Barriberas, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que en él se instruye sobre sustracción de plomo del Asilo en construcción de Nuestra Señora de las Mercedes, sito en el Cerro del Aire (Barrio de Salamanca); bajo apercibimiento de que si no compareciere se procederá á lo que hubiere lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1882.—V.º B.º.—Malla.—El actuario, Antero Martín Insausti.

D. Esteban de la Malla, Magistrado efectivo que ha sido en Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Rafael Saldaña y Lozano, vecino de esta capital, que habitó en la calle de la Virgen de las Azucenas, núm. 6, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de la causa que se sigue contra el mismo por abuso de depósito; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades competentes y á la policía judicial procedan á la busca y detención del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Madrid á 20 de Noviembre de 1882.—Esteban de la Malla.—Ramón Clemente y Lázaro.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad anónima de Pesquerías Canario-Africanas.

Con arreglo á los estatutos y á los acuerdos tomados en la junta general de 10 del actual, la Junta directiva ha acordado hacer efectivo el quinto dividendo de 100 pesetas por acción de la segunda emisión, en el plazo de 30 días desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID. El pago se hará en las oficinas de la Sociedad, Góngora, 6.

Madrid 11 de Diciembre de 1882.—El Secretario, Antonio Martínez Villino. X—762

Banco local de Tarragona.

En virtud de lo dispuesto por los artículos 10 de los estatutos y 6.º del reglamento de este establecimiento, se anuncia la caducidad, por la falta de pago del 5 por 100 en concepto del segundo desembolso á cuenta del primer dividendo del 25 por 100 de las acciones de esta Sociedad, números 333, 2.160, 2.161, 2.178, 2.452 al 2.454 de la serie A inclusivos.

Trascurridos 15 días de la publicación de este anuncio, se

procederá á la venta de dichas acciones en una de las formas determinadas en el citado art. 6.º del reglamento, con cuyo producto se reintegrará el Banco de su alcance de los intereses correspondientes, á contar desde 1.º de Junio último y de los gastos. Sin embargo, sus tenedores podrán solicitar la adquisición de los respectivos duplicados antes de realizarse su venta, mediante los referidos pagos.

Lo que se hace saber al público para que no puedan ser objeto de contratación las acciones caducadas, y para conocimiento de los interesados.

Tarragona 4 de Diciembre de 1882.—El Presidente de turno, P. Ferrer Mary.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario sustituto, Eduardo Borrás. X—731

Vitícola de la Corona de Aragón.

SOIEDAD ANÓNIMA.

Inventario balance de la misma en 30 de Setiembre de 1882.

ACTIVO.	Pesetas.
Vinos.—Valor de la pipería y de 5.813 hectolitros vino y espíritu existentes.....	257.687'23
Sucursal de París, cuenta continuación.—Valor 2.887 hectolitros, 96 vino añil, id.....	41.857'50
Sucursal de Cetre, cuenta continuación.—Idem de 874 hectolitros, 40 id. añil.....	10.377'23
Caja.—Efectivo existente en la misma.....	2.152'567
Banco de Barcelona.—Saldo deudor.....	2.4810'30
Crédito mercantil.—Idem id.....	11.046'62
Letras.—Por las existentes en cartera.....	51.636'29
Préstamos.—Por dos hechos sobre acciones de la Sociedad.....	5.500
Acciones.—Saldo por desembolsar de 36.000 acciones.....	8.339.312'30
Acciones con el 25 por 100 desembolsado.—Por el 75 por 100 de 4.000 por desembolsar.....	812.500
Depósito del Consejo de administración.—Por 1.400 acciones en depósito.....	206.250
Ramón Zabay, de Fraga.—Por los fondos que tenemos en su poder.....	1.880'69
Terrenos comprados en Fraga.—Importe de los comprados hasta hoy.....	405.808'87
Dirección de trabajos agrícolas.—Valor dado á la misma.....	62.500
Obras y material de edificación en Fraga.—Saldo deudor.....	8.888'76
Material de explotación en Fraga.—Idem id.....	6.209'20
Gastos generales en id.—Idem id.....	9.997'93
Plantaciones y viveros en id.—Idem id.....	47.293'63
Moviliario en id.—Idem id.....	2.344'68
Moviliario en Barcelona.—Idem id.....	21.846'69
Material fijo y móvil en el establecimiento de San Martín.—Idem id.....	123.830'40
Crédito adquirido de Garrigues Geiger y Compañía.—Idem id.....	66.500
Gastos de fundación é instalación de la Sociedad.—Montante de los mismos (deducidos amortización 2 por 100).....	38.747'11
Deudores varios.—En cuenta corriente.....	213.417'88
	40.642.446'66

PASIVO.

A capital.—Montante del capital social ó sea 40.000 acciones de pesetas 250 una.....	10.000.000
A D. Antonio Castell de Pons.—Por 1.000 acciones que debe abonarle la Sociedad en las épocas marcadas en la escritura social con el 25 por 100 desembolsado.....	92.500
A los Sres. Garrigues Geiger y Compañía, de ésta en liquidación.—Saldo acreedor (á satisfacer en los plazos convenidos).....	148.793'77
A garantía del Consejo de administración.—Por las 1.400 acciones depositadas por el mismo.....	206.250
A obligaciones por pagar.—Por varias letras aceptadas pendientes de pago.....	85.885'04
A D. Teodoro Garrigues de esta cuenta corriente.—Saldo acreedor.....	6.356'69
A acreedores varios.—En cuenta corriente.....	93.867'56
A ganancias.—Beneficio líquido del presente inventario.....	38.493'40
	10.642.446'66

Barcelona 30 de Setiembre de 1882.—Aprobado por el Consejo de administración en junta del 28 de Octubre de 1882.—El Director gerente, Antonio Castells de Vives.—Aprobado por la junta general del día 25 de Noviembre de 1882.—Por acuerdo del Presidente, el Vicepresidente, Joaquín de Cabrol.—El Secretario, Javier Yort y Martorell. X

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Diciembre de 1882, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 9.	Día 11.
Renta perpetua al 3 por 100 interior.....	27'65	27'70-57 1/2-65
		27'72 1/2-80-77 1/2
		27'75
no publicado.....	27'70	
pequeños.....	27'70	27'65-75
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	63'30	63'65-60-70-80-85
		63'90
no publicado.....	63'65	
pequeños.....	63'65	63'70-85-90
no publicado.....	63'75	
Idem id. al 4 por 100 exterior.....		64 0/0
Obligaciones generales por ferrocarriles, de 500 pesetas, al 6 por 100.....	55'20	
	77'95	77'25-40-35-30
Deuda amortizable al 4 por 100.....	77'95	77'95-50
pequeños.....	98'45	98'40-45-50-55
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	98'40	98'45
no publicado.....	98'40	
Acciones del Banco de España.....	347 0/0	346 0/0-347 0/0
		348 0/0
no publicado.....	348 0/0	351 0/0-350 0/0
Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial.....		12 0/0
Idem del Banco Agrícola de España.....		

Gambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Boletín extranjero.

PARIS 9 DE DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists financial data.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47'25. Paris, á 8 días vista, fr. 4'91 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de certero, Despojos de cerdo, Tecino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Barbanos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Idem de col, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.—Vacas, 182.—Carneros, 306.—Terne-ras, 71.—Cerdos, 336.—Total, 695.

Su peso en kilogramos..... 41.678'84.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists tax collection data.

Madrid 11 de Diciembre de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Diciembre de 1882.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y ca milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id., Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península de las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 11 de Diciembre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

La temperatura mínima del aire, á metro y medio del suelo, ha sido en la madrugada del día 11 de—41'4; la menor de todas, con exceso, durante el mes de Diciembre de los 23 últimos años, conforme demuestra el estado adjunto de mínimas temperaturas en este mes.

Table with columns: 4860 dia, 4861, 4862, 4863, 4864, 4865, 4866, 4867, 4868, 4869, 4870, 4871 dia, 4872, 4873, 4874, 4875, 4876, 4877, 4878, 4879, 4880, 4881.

La nevada caída en la mañana del día 10 también ha sido notable, no sólo por su considerable espesor, aproximadamente de 15 centímetros, sino por la época un poco prematura de su formación y descenso. Poco inferiores á ella en cantidad fueron las nevadas del 5 de Diciembre de 1869 y del 27 al 28 del de 1870, acompañados y seguidos también de frios intensísimos. Y muy superior á todas la del 25 al 26 de Diciembre de 1864, que llegó á medir 35 centímetros de espesor. En los años de 1860, 1861, 1872, 1874, 1875 y 1881, apenas nevó algún que otro día en el transcurso de este mes, y en los demás años ni un solo copo se vió caer de las nubes sobre la tierra por este tiempo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Castellón, Córdoba, Málaga, Orense, Palma, Pontevedra, Salamanca, Tarragona, y nevó en Avila, Burgos, Cuenca, Guadalajara, León, Madrid, Palencia, Soria, Toledo y Zamora.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE distritos, y Circular para su cumplimiento. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, Cid, 4, á una peseta cada ejemplar.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.— Edición oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

•Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; ley de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesión de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reelección de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas termales; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL

Ejército, decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edición oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 4'50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA EXCMA. SEÑORA

Duquesa viuda de Osuna é Infantado, Princesa de Salm Salm.—En sus oficinas centrales calle de Don Pedro, núm. 10, en esta Corte, y en la Administración local de Gibraltar (Cartaya) se celebrarán en los días 30 y 31 del actual respectivamente y á las once de su mañana, la venta en pública subasta por pliegos cerrados de las Dehesas llamadas de San Miguel y de la Garzona, sitas en término del expresado Gibraltar, cuya descripción, precio y condiciones constan en los pliegos que se encuentran de manifiesto en los dos citados puntos.

Madrid 9 de Diciembre de 1882.—El Administrador general, Francisco García Goyena. X—764

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA EXCMA. SEÑORA

Duquesa viuda de Osuna é Infantado, Princesa de Salm Salm.—En sus oficinas centrales calle de Don Pedro, núm. 10, en esta Corte, y en la Administración local de Sevilla se celebrará el día 30 del corriente, á las once de su mañana, la venta en pública subasta y por pliegos cerrados de la Casa-Palacio, plaza de Don Rodrigo, núm. 8, de la indicada ciudad de Sevilla, cuya descripción, precio y condiciones constan en los pliegos que se hallan de manifiesto en los dos citados puntos.

Madrid 9 de Diciembre de 1882.—El Administrador general, Francisco García Goyena. X—765

ARRIENDO DE CORCHA. —BAJO EL PLIEGO DE CON-

diciones, que está de manifiesto en la casa del Excmo. Sr. Marqués de la Laguna, Alcalá, 63, Madrid, y en la del Sr. D. Gabriel R. Encinas, en Mérida, se arrienda la corcha de las dehesas de Cubillos y del Cuartel de las Picadas y arbolado que fué de la Sra. Viuda de Albarrán, en la dehesa de Botoa, que en el término de Badajoz pertenece á S. E.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado hasta el 31 de Enero de 1883, y se avisará á la persona cuya proposición fuere admitida.—El Administrador, por enfermedad, Manuel Cuesta. X—734—7

SANTOS DEL DÍA.

Nuestra Señora de Guadalupe, y San Hermógenes, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 2.º par.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 36 de abono.—Turno 2.º par.—Concierto por Mr. Planté.—Fruto amargo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 74 de abono.—Turno par.—Boccaccio.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 59 de abono.—Turno 3.º.—La levita.—Mercurio y Cupido.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno 1.º.—El noveno mandamiento.—La primera postura.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La mascota.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Luces y sombras.—La manía de mi mujer.—Complicaciones.—Fiesta nacional.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El Retiro.—Las colormices.—La primera cura.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Cosas de España.—La Guía de forasteros.—Angeles y serafines.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.